

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS O KIOSCOS DE VENTA, EXPOSICION, INSTALACION DE STAND O PABELLONES PARA EVENTOS DEPORTIVOS O PROMOCIONALES, ESPECTACULOS O APARATOS INFANTILES DE RECREO, MAQUINAS AUTOMATICAS EXPENDEDORAS DE PRODUCTOS, Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.**

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Monachil regula la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, exposición, instalación de stand o pabellones para eventos deportivos y/o promocionales, espectáculos o aparatos infantiles de recreo atracciones, espectáculos o aparatos infantiles de recreo y maquinas automáticas expendedoras de productos y otras instalaciones análogas.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, exposición, instalación de stand o pabellones para eventos deportivos promocionales, espectáculos o aparatos para recreo y maquinas automáticas expendedoras de productos, y otras instalaciones análogas.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4

de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las respectivas licencias, o quienes se beneficien de la ocupación, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Artículo 4º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

#### Artículo 5º. Cuota.

La cuota a satisfacer se determinará, en cada caso, por aplicación de las siguientes tarifas:

##### 1.- Varios:

A los efectos de la fijación de la cuota que en cada caso corresponda se establecen dos categorías atendiendo la ubicación física de la instalación dentro del municipio y conforme a la siguiente instrucción:

Categoría primera: Núcleo de población de Sierra Nevada

Categoría segunda: Resto del municipio.

Las cuotas a satisfacer serán las que resulten de la siguiente tarifa:

A) Instalaciones singulares para exposiciones, venta, stand o pabellones para eventos deportivos y/o promocionales, cursos o cualquier otra actividad no comprendida en los epígrafes siguientes: Categoría 1ª: 0,26 euros / m<sup>2</sup> / día; Categoría 2ª: 0.17 euros / m<sup>2</sup> / día

B) Atracciones o espectáculos, puestos, barracas, casetas de venta, aparatos infantiles de recreo y similares:

Categoría 1ª: 0,31 / m<sup>2</sup> / día; Categoría 2ª: 0,20 euros / m<sup>2</sup> / día

D) Maquinas expendedoras de productos en la vía pública:

Categoría 1ª: 95,00 euros/año; Categoría 2ª: 62,00 euros/año

##### 2.- Mercadillo:

La cuota a satisfacer será la siguiente:

A) Por la ocupación permanente con licencia, con cada módulo o parcela de 2 por 2'5 metros lineales cuota anual 77,50 euros. Dicha cuota ha sido calculada en base a la celebración del mercadillo en un periodo de cincuenta semanas, contemplando, por tanto, la compensación por los días en que no pueda llevarse a cabo dicha celebración por motivo de las fiestas u otros eventos.

B) Por la ocupación ocasional sin licencia se habrá de satisfacer por cada día y módulo o parcela de 2 por 2,5 metros lineales de extensión indicada en el apartado A) la cantidad de 1,55 euros, con una cuota mínima de 3,00 euros.

##### 3.- Fiestas Locales:

Las cuotas también podrán determinarse a tanto alzado, para cada una de las fiestas locales, por convenio celebrado entre el Ayuntamiento con la Asociación de Atracciones de Feria.

#### Artículo 6º.- Período Impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo será, según la naturaleza del hecho imponible, el año natural, el mes natural o el período de duración de las fiestas locales, salvo en los supuestos de inicio o cese en la ocupación, en cuyos casos el período impositivo se ajustará a esa circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota por meses naturales completos, excepto en el caso de las fiestas locales.

2.- El devengo de la tasa se producirá el primer día de cada período impositivo, según los casos, salvo en el caso de inicio de ocupación en que se producirá en el momento de otorgamiento de la correspondiente licencia, o en el de la ocupación efectiva en el caso de que esta se produzca sin licencia.

3.- En el caso de ocupación del dominio público para la celebración del mercadillo, el período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la ocupación del dominio público, en cuyos casos el período impositivo se ajustará a esa circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota por meses naturales completos.

4.- Así mismo, el devengo de esta tasa en los casos de ocupación para la celebración del mercadillo se produce el día 1 de enero de cada año, salvo en el caso de inicio de la ocupación una vez iniciado el período impositivo en que se producirá en el momento de la concesión de la correspondiente licencia.

#### Artículo 7º. Normas de Gestión.

##### A.- Normas generales:

1.- La tasa a que hace referencia esta Ordenanza, por los diversos conceptos señalados, se gestionará a partir de las licencias de ocupación otorgadas por el órgano administrativo municipal correspondiente.

2.- Por lo que se refiere a los conceptos enumerados dentro del artículo 5º.1.- Varios de la Tarifa, las cuotas correspondientes serán satisfechas de una sola vez mediante ingreso directo por autoliquidación previa a la solicitud de la licencia, a cuyo efecto deberá adjuntarse a la solicitud de licencia el justificante de ingreso. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo si la cantidad ingresada es la que corresponde abonar de acuerdo con la superficie de ocupación autorizada, procediendo en caso de diferencia una liquidación complementaria o la devolución, según los casos.

3.- Si la licencia no fuese concedida se procederá a la devolución del depósito efectuado, salvo que hubiese tenido lugar la ocupación del dominio público sin la oportuna licencia, en cuyo caso se emitirá la liquidación que de acuerdo con esta Ordenanza proceda, todo ello sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer.

4.- Las cuotas correspondientes al Ferial serán hechas efectivas por los adjudicatarios de puestos en el mismo momento de su adjudicación en la subasta que al efecto se celebre.

5.- En caso de ocupación sin haber solicitado la preceptiva licencia, por esta Administración se emitirá la correspondiente liquidación por el tiempo y espacio de ocupación efectivo, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer.

B.- Normas específicas para la gestión de las tasas en el caso de ocupación para la celebración del mercadillo:

1.- La tasa, en el caso de ocupación para la celebración del mercadillo, se gestionará a partir del Padrón de la misma que se formará anualmente y que estará constituido por censos comprensivos de los puestos o módu-

los ocupados, sujetos pasivos titulares de aquéllos, número del documento nacional de identidad, domicilio fiscal y cuota anual a satisfacer.

2.- La elaboración y mantenimiento del Padrón corresponde al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, para lo que el Servicio de Policía Local prestará toda la colaboración que aquél requiera, y en especial deberá comunicar toda alta, cambio de titularidad o baja que se produzca, o cualquier otra circunstancia que tenga trascendencia a efectos de la tasa.

3.- El Padrón contributivo comprensivo de las liquidaciones será aprobado y expuesto al público por plazo de un mes, para que por los interesados pueda ser examinado y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

La aprobación y publicación del Padrón para cada ejercicio deberá producirse dentro del mes de enero de ese ejercicio.

4.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de la tasa corresponde a los órganos competentes, en cada caso, del Servicio Municipal de Gestión Tributaria y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de la deuda tributaria, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

5.- La cuota anual resultante en cada caso se abonará a esta hacienda Municipal, para lo cual se emitirán los correspondientes documentos de cobro, sin perjuicio de la posibilidad de que el sujeto pasivo domicilie en entidad de crédito el pago de la tasa. En todo caso, el documento de cobro no tiene carácter de notificación de la deuda tributaria, por lo que su pérdida o no recepción por el sujeto pasivo no exime a éste del pago de la parte correspondiente de cuota dentro del período de ingreso voluntario.

6.- El pago de la cuota de la tasa, en el caso de sujetos pasivos que, por nueva alta, cambio de titularidad o cualquier otra circunstancia que pudiera producirse, no figuren en el Padrón de ese ejercicio, se realizará por liquidaciones individualizadas que le serán notificadas personalmente para cada plazo de ingreso.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de venta, de espectáculos, de atracciones o de recreo, atracciones, kioscos, máquinas expendedoras automáticas, y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en su redacción vigente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 19 de noviembre de 1998.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas con-

tenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea aplicable.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2012, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Monachil, 5 de diciembre de 2011.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Cristóbal Delgado Cobo.